

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.	4.204	Anuncio. (PP. 1129/96).	4.206
AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)			
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.	4.205	Acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Lucena, promovida por Cincone Sdad. Coop. And. y referida a la Finca denominada El Cahiz, en Carretera del Calvario. (PP. 1173/96).	4.206
AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (GRANADA)			
Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes sancionadores en materia de Sanidad y producción agroalimentaria.	4.205	Anuncio. (PP. 1244/96).	4.206
AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (GRANADA)			
Resolución de 18 de marzo de 1996, de la Alcaldía-Presidencia, concediendo plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria de una plaza de Guardia de la Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.	4.205		
AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON (HUELVA)			
Anuncio. (PP. 1128/96).	4.205		
CAJA DE MADRID			
		Anuncio. (PP. 1199/96).	4.209
		Anuncio. (PP. 1200/96).	4.209
		Anuncio. (PP. 1201/96).	4.209
		Anuncio. (PP. 1202/96).	4.209
CAJA RURAL DE CORDOBA. SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE CREDITO			
		Anuncio. (PP. 1258/96).	4.209

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 18 de abril de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Cádiz ha sido convocada huelga a partir del día 24 de abril de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), convocada a partir del día 24 de abril de 1996 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Cádiz.

A N E X O

Servicio Nocturno (Recogida de basuras), un camión con un conductor y dos peones.

Servicio Diurno (Preferentemente recogida de basuras, así como limpieza viaria), un camión con un conductor y dos peones.

Un encargado.

La fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de erratas al Decreto 86/1996, de 20 de febrero, por el que se establece el régimen y destino del patrimonio y personal de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Andalucía. (BOJA núm. 39, de 28.3.96).

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página núm. 3.121, columna derecha, línea 46, donde dice: «... Consejería de Gobernación, o previa negociación ...», debe decir: «... Consejería de Gobernación, previa negociación ...».

En la página núm. 3.122, columna izquierda, línea 2, donde dice: «... en el artículo 1 del presente Decreto.», debe decir: «... en el artículo 3.1 del presente Decreto.».

Sevilla, 8 de abril de 1996

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire. (BOJA núm. 30, de 7.3.96).

Advertidos errores en el texto publicado de la referida disposición, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 2.141, primera columna, último renglón, artículo 5.1, donde dice «..., o sus mezclas, con dióxido de azufre,...», debe decir «..., o sus mezclas con dióxido de azufre,...».

Página 2.141, segunda columna, artículo 6.3.a), donde dice «a) Que los niveles inmisión...», debe decir «a) Que los niveles de inmisión...».

Página 2.144, primera columna, artículo 28.2.c), donde dice «aislamiento acústico normalizado, mínimo de 75 dBa, a ruido rosa, con respecto a las viviendas colindantes.», debe decir «aislamiento acústico normalizado mínimo de 75 dBa a ruido rosa, con respecto a las viviendas colindantes.».

Página 2.144, primera columna, artículo 28.4 (segunda línea), donde dice «...se instalarán de un equipo...», debe decir «...se instalará un equipo...».

Página 2.148, primera columna, epígrafe correspondiente a «Nivel continuo equivalente en dBa Leq», la fórmula matemática que aparece se produce de forma más legible a continuación:

$$Leq=10\log\left[\frac{1}{T}\int_{t_1}^{t_2}\frac{P^2(t)dt}{P_0^2}\right]dB$$

Página 2.148, primera columna, segundo epígrafe denominado «Nivel de Contaminación por ruidos», cuyas siglas aparecen como «LNP» y deben ser «NPL», al igual que en las fórmulas siguientes, cuya expresión correcta es la siguiente:

$$LPN=Leq+2,56\sigma$$

$$\sigma=\left[\frac{\sum n_i(L_i-\bar{L})^2}{N}\right]^{1/2}$$

Página 2.148, primera columna, octavo epígrafe denominado «Nivel sonoro corregido día-noche LDN», cuya fórmula se reproduce de manera más legible

$$LDN=10\log\frac{1}{24}\left[15\cdot10^{\frac{LeqD}{10}}+9\cdot10^{\frac{LeqN+10}{10}}\right]$$

Página 2.148, segunda columna, séptimo epígrafe denominado «Sustracción de niveles energéticos», donde la segunda fórmula debe tener la expresión que a continuación aparece, en la que en el interior de la resta entre corchetes, figuran dos quebrados que en realidad son ambos exponentes del diez.

$$SPL_2=10\log\left[10^{\frac{SPL_7}{10}}-10^{\frac{SPL_1}{10}}\right]$$

Sevilla, 21 de marzo de 1996